

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 215.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice telegráficamente lo que sigue:

«He autorizado proyección película «Vivamos de nuevo», de la casa Artistas Asociados, suprimiendo las escenas siguientes: En la 6.^a parte un fundido en que se ve primeramente un rancho repugnante; a continuación una lujosa casa donde se ofrece un banquete espléndido a la aristocracia; otra escena en la que un vigilante de la cárcel golpea a una presa y dá un golpe en la cabeza a otro preso, dejando a ambos sin sentido; otra en la 7.^a parte en donde se ve a los presos en un estado lastimoso; en la 9.^a parte una en que se remacha a los deportados los grilletes puestos; otra que los cosacos maltratan a un enfermo deportado dejándolo medio muerto; una en que se ve al príncipe Dimitri dando sus tierras a los colonos, diciéndoles «que todo es de todos». También se suprimirán los títulos siguientes: En la 1.^a parte «Detesto al ejército», «No me gusta lo que representa», «Rusia pasa por una crisis muy mala», «Prefiero servir a mi patria que al Zar.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 27 de Agosto de 1935.

1496

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 216

Sección Agronomica.—Estadística de abonos

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Informa-

ciones agrícolas, que con esta fecha se les han remitido por correo dos impresos resúmenes referentes a los abonos minerales y demás sustancias anticriptogámicas empleados por los agricultores en cada término municipal desde el 1.^o de Septiembre de 1934 al 31 de Agosto del año actual; uno para su archivo en el Ayuntamiento y otro que se encontrará diligenciado en poder del señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, antes del 10 de Septiembre próximo; pues de no hacerlo así se les impondrá a los morosos la multa reglamentaria, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 27 de Agosto de 1935.

1494

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 217.

Junta Consultiva e Inspector de Espectáculos públicos

En ejecución de cuanto previene el vigente reglamento de Espectáculos de fecha 3 de Mayo último, se requiere a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyo término se halle establecido algún local que de manera habitual se dedique a cualquier clase de espectáculos y recreos públicos, para que en el término de siete días a partir del que se publique en el *Boletín oficial*, se remita a la Secretaría de la citada Junta, relación de los edificios que se destinen a dichos espectáculos, determinando los siguientes extremos:

Si el edificio es cubierto o al aire libre, si es teatro, cinematógrafo, frontón, salas de concierto, salones de baile o cafés conciertos; capacidad de cada cual; nombre con que se le designa, y Empresa que lo explota.

Caso de que no exista en el municipio local alguno destinado a esta clase de espectáculos, se servirán los Sres. Alcaldes comunicarlo asimismo, para conocimiento de esta Junta.

Soria 27 de Agosto de 1935.

1502

El Gobernador-Presidente,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 218.

Según me comunica el Alcalde de Conquezuella, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, blanca, oreja derecha despuntada y con la marca R. en el ijar derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Conquezuella a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 27 de Agosto de 1935.

1495

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 219.

El Sr. Alcalde de Miño de Medina me comunica con fecha 25 del corriente, haber denunciado ante su autoridad el vecino de ese pueblo, Anselmo Navalpotro Benito, la desaparición el 22 del actual, de una res vacuna de cuatro años de edad, alzada regular, pelo rojo, bien encornada, con ambas astas despuntadas, en las cuales lleva unidas dos sogas, una de esparto y otra de cáñamo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si se hallase en algún pueblo de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comuniqué al de Miño de Medina, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento del denunciante y se presente a recogerla.

Soria 27 de Agosto de 1935.

1497

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique González Villanueva y el informe del Consejo de Cultura, fecha 21 de Junio de 1935, hasta tanto que el mencionado Consejo no cum-

pla con la base 7.^a de la orden de 28 de Mayo de 1932, se faculta a los Sres. Maestros para elegir los libros de estudio y lectura que prefieran entre los que ya estén declarados de utilidad pública.

Y comprobado que los libros «Lecturas Históricas», de Albert Thomas, y «Una Historia del Mundo», de Hillyer, traducidos al castellano, están en contraposición con el espíritu de imparcialidad y abstención política que informa el criterio del Estado español,

Este Ministerio ha dispuesto no se permita la lectura ni la enseñanza de dichos libros en las Escuelas nacionales, haciendo saber a los señores Inspectores de Primera enseñanza esta orden, a los efectos oportunos, y dando cuenta de su cumplimiento.

En cuanto a la enseñanza de la Historia en las Escuelas, servirá de texto el libro editado por la Academia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Julio de 1935.—P. D., MARIANO CUBER.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Los reglamentos de los cuerpos de Practicantes y Odontólogos de asistencia pública domiciliaria y de Matronas titulares municipales, aprobados por decreto de 14 de Junio último, así como el de Médicos de asistencia pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por la misma disposición, establecen entre sus preceptos que los permisos a los expresados funcionarios cuando no excedan de quince días, serán concedidos por la Inspección provincial de Sanidad respectiva, debiendo ser autorizados por esa Subsecretaría en aquellos casos en que pasaran del plazo anteriormente señalado.

La centralización de estas autorizaciones vinculadas en la expresada Subsecretaría cuando el permiso haya de exceder del referido plazo, determina con gran frecuencia dificultades que se han hecho ostensibles al hacer aplicación de tal precepto, en cuanto a los Médicos, por haber tenido lugar la publicación del reglamento de estos facultativos en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Octubre de 1934, dificultades emanadas del considerable número de peticiones y de no acompañar en cada caso los interesados, a su instancia, el informe correspondiente, unas veces, y la oportuna certificación facultativa, otras, en caso de enfermedad.

Se hace además preciso poner término a una situación anómala y abusiva, reiteradamente expuesta ante este Ministerio por los propios interesados a quienes afecta, creada al amparo de la favorable situación de algunos profesionales, que teniendo nombramiento en propiedad de una plaza, realizan frecuentes ausencias, que a veces se promulgan indefinidamente, de tal manera, que prácticamente no desempeñan el cargo, con infracción evidente de los preceptos que regulan lo concerniente a ausencias y licencias, situación que, además de ilegal, resulta poco airosa y edificante hasta para los mismos que de ella se benefician, ocasionando grave detrimento, por otra parte, para los servicios, como consecuencia del frecuente cambio del personal que se encarga de hacer la sustitución en estas circunstancias y con perjuicio, no menos evidente, de los intereses muy respetables de estos compañeros, que después de haber desempeñado el cargo por dilatado espacio de tiempo, a veces, ninguna ventaja pueden reportar en el orden administrativo, a los efectos del escalafón correspondiente.

En armonía con lo que antecede, y en uso de la facultad conferida por el decreto de 14 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la rectificación de los preceptos de los reglamentos de Médicos, Practicantes y Odontólogos de asistencia pública domiciliaria, así como los referentes a Matronas titulares municipales, contenidos en los artículos 18, 24, 8.º y 19 de los expresados reglamentos, respectivamente, relativos a licencias en la siguiente forma:

1.º Los Médicos, Practicantes y Odontólogos de asistencia pública domiciliaria, así como las Matronas titulares municipales, no podrán ausentarse de la plaza respectiva sino en virtud de licencia otorgada por la autoridad competente, con sujeción a lo dispuesto en la presente orden.

2.º Cuando la licencia solicitada sea hasta de un mes, será concedida por la Inspección provincial de Sanidad, y cuando exceda de este período de tiempo, se solicitará de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública; no pudiendo, en ningún caso, exceder de tres meses la totalidad del tiempo de licencia concedida en término de un año a un mismo funcionario.

3.º Las licencias serán con sueldo, quedando siempre el servicio debidamente cubierto con un compañero perteneciente al cuerpo respectivo, el cual ha de fijar necesariamente su residencia en el mismo punto que el propietario de la plaza. Será de cuenta de éste el abono de los haberes que devengue el compañero encargado del ser-

vicio, no pudiendo ausentarse el interesado en tanto no se haya hecho cargo de la plaza el que ha de sustituirle, circunstancia que ha de justificarse mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, la cual será remitida a la Inspección provincial de Sanidad para su constancia en este Centro.

4.º Las instancias solicitando licencia se acompañarán de un escrito del funcionario que ha de encargarse del servicio, en el que haga constar que el sustituto acepta las condiciones de la sustitución, y cuando aquellas sean dirigidas a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, serán informadas por la Inspección provincial de Sanidad, haciendo constar las licencias que durante el año hubieren sido concedidas al interesado por la citada Inspección. En caso de enfermedad, acompañará a la instancia la correspondiente certificación facultativa.

5.º Al solicitar licencia por asuntos propios, hará constar el interesado el punto en que va a fijar su residencia accidental, debiendo reintegrarse a su plaza en término de cinco días, en caso de que por exigencia del servicio fuese requerido por la Inspección provincial de Sanidad.

6.º No podrá concederse licencia por asuntos propios cuando se halle declarado en estado de epidemia el Ayuntamiento a que pertenezca la plaza del solicitante.

7.º En los Ayuntamientos en que haya varias plazas de la misma clase, no podrán disfrutar licencia simultáneamente más de la tercera parte de los funcionarios, excepto en casos de enfermedad.

La ausencias por menos de cuarenta y ocho horas, sin licencia, no podrán verificarse más de tres veces en el transcurso de un mes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.—P. D., M. BERMÉJILLO.—Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Paro obrero.—Ley de 1935

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas:

1.ª Con arreglo a las siguientes bases, y en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio, sobre Paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles, o que tengan concedida la nacionalidad española, y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base 11, artículo 1.º, de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de Septiembre. Los proyectos y Memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de Septiembre de 1935.

4.ª En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.ª La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.ª El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.ª El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de Enero de 1937.

8.ª La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.ª Con carácter general, y para todo lo que a obras para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar que han de atenerse para la organización de

aquellas a los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a las especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen, en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados mixtos en la localidad respectiva, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

1506

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Paro obrero.—Ley de 1935

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas:

1.ª Con arreglo a las siguientes bases, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio, sobre Paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a la Dirección general de Agricultura.

2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles, o que tengan concedida la nacionalidad española, y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se

fijan en la base II, artículo 1.º, de la ley de 2 de de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.ª El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de Septiembre. Los proyectos y Memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de Septiembre de 1935.

4.ª En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.ª La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.ª El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.ª El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de Enero de 1937.

8.ª La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, por orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.ª Con carácter general, y para todo lo que a obras para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliego de condiciones deberán hacer constar que han de atenerse para la organización de aquéllas a los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a las especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen, en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos, el 5 por

100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

1506

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

No habiéndose recibido todavía en esta Administración de Rentas publicas, copia certificada del presupuesto de gastos que han de formar para el actual ejercicio los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación; por la presente se les llama la atención a tal objeto, y en su consecuencia se verá obligada esta oficina a imponer a los señores Alcaldes las multas reglamentarias, con la que desde luego quedan conminados, si no cumplen el servicio de que se trata a la mayor brevedad posible.

Relación que se cita

Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alameda, Alcozar, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aliud, Andaluz, Ausejo-Cuellar, Baraona, Barriomartin, Berlanga de Duero, Bociigas de Perales, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Caltojar, Canredondo, Carabantes, Carbonera de Frentes, Cardejón, Cerbón, Cihuela, Ciria, Cirujales del Rio, Conquezueta, Cortos, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Dévanos, Deza, Dombellas, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ituero, Jubera, Lumias, Matanza de Soria, Miñana, Molinos de Duero, Momblona, Morcuera, Morón de Almazán, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Ocenilla, Olmillos, Osma, Perera (La) y Pinilla del Campo.

Piquera de San Esteban, Portillo de Soria, Póveda (La), Quintanas Rubias de Abajo, Quiñone-

ria, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria-Revilla de Calatañazor, Reznos, San Andrés de Soria, Santa Maria de las Hoyas, Sarnago, Soria, Tardajos, Torremocha de Ayllón, Torrubia, Valderroman, Valvenedizo, Villar del Campo, Villanueva de Gormaz, Vozmediano, Zayas de Torre, Corrección pública e Instituto provincial de higiene.

Soria 23 de Agosto de 1935.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 1487

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Registros fcales de la propiedad rústica

Vencidas las faenas de la recolección, fundamento principal de las prórrogas concedidas por esta Delegación de Hacienda para la distribución de superficies y riquezas en los términos afectados por los trabajos de Registro fiscal, se recuerda por la presente a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, la obligación en que se encuentran de tener ultimados estos trabajos de distribución al finalizar las prórrogas concedidas; en la inteligencia de que de no estarlo, me veré en la necesidad de imponer sanciones, con las que, desde ahora, quedan conminados.

Soria 26 de Agosto de 1935.—El Administrador P. S., Carlos García Benito. 1501

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de las fincas que ha de atravesar la línea eléctrica solicitada por D. Leocadio Suarez, vecino de Cuellar (Segovia).

(Conclusión)

Término de Osona

Maria Calvo Garijo, Pedro Bravo Muñoz, Francisco Ortega Sanz, Santiago Soria Cedazo, Pascual Hernandez de Gracia, Jose Lafuente Lafuente, Emiliano Lafuente Pacheco, Pedro Gomez Martinez, Isidoro Urquia Pacheco, Francisco Ortega Sanz, Marcelino Muñoz Urquia, Jose Lafuente Lafuente, herederos de Ceferino Lafuente Jarabo, Ramon Lafuente Martinez, Domingo Martinez Lafuente, Estanislao Romero Lafuente, Hermenegildo Cercadillo Muñoz, Modesto Lafuente Martinez, Ruperto Martinez Lafuente, Aniceto Pacheco Cabrerizo, Vicente Lafuente Vinuesa, Dionisio Lafuente Vinuesa, Vicente Lafuente Vinuesa, Felipe Ransanz Vinuesa, Ruperto Martinez Lafuente, Maria Calvo Garijo, Andres Alejandro Ayllon, Aniceto Pacheco Cabrerizo, Emilio Cabrerizo Calvo, Joaquin Manrique

Hernandez, Hipolito Calvo Lafuente, Eustasio Gutierrez Ortega, Pedro Martinez Martinez, Eustasio Gutierrez Ortega, Pedro Medrano Calvo, Vicente Lafuente Vinuesa, Miguel Medrano Calvo y Maria Calvo Garijo.

Jorge Cabrerizo Calvo, herederos de Agustin Pacheco la Cal, Felipe Lafuente Calvo, Emiliano Lafuente Pacheco, Antonio Ortega Lafuente, Aniceto Pacheco Cabrerizo, Manuela Lafuente Bravo, camino de Osona a Fuentepinilla, Emiliano Lafuente Pacheco, Miguel Medrano Calvo, Juan Antón Pacheco y hermanos, Francisca Lafuente Campanario, Juan Anton Pacheco y hermanos, Miguel Medrano Calvo, Maria Calvo Garijo, Rufina Lafuente Campanario, Juan Anton Pacheco y hermanos, camino de la villa, Juan Anton Pacheco y hermanos, Eustasio Gutierrez Ortega, Ruperto Martinez Lafuente, Abdon Moreno Calvo, Juana Lafuente Calvo, Aniceto Pacheco Cabrerizo, Modesto Lafuente Martinez, Domingo Martinez Lafuente, Esteban Sanz Garate, Rufina Lafuente Campanario, Esteban Anton Martinez, Francisco Bravo Lafuente, Joaquin Manrique Hernandez, Santiago Manrique Martinez, Pedro Gomez Martinez, Sinesio Cabrerizo Calvo, Rufina Lafuente Campanario, Dionisio Lafuente Vinuesa, Jose Pacheco Cabrerizo y Francisco Ransanz Sanz.

Francisca Lafuente Campanario, Pedro Gomez Martinez, Modesto Lafuente Martinez, Joaquin Manrique Hernandez, casillo del transformador, Francisco Ransanz Sanz, camino de Fuentelarból, Maria Romero Lafuente, Abdón Moreno Calvo, Eugenio Cabrerizo Calvo, Juana Lafuente Calvo, Candido Garcia Ortega, Vicente Lafuente Vinuesa, Bernabe Gomez Martinez, Antonio Ortega Lafuente, Ramon Lafuente Martinez, herederos de Agustin Pacheco la Cal, Jose Lafuente Lafuente, Pedro Gomez Martinez, Ruperto Martinez Lafuente, Jose Lafuente Lafuente, Ramon Lafuente Martinez, Francisco Ransanz Sanz, Hermenegildo Lafuente Bravo, Domingo Martinez Lafuente, Jose Lafuente Lafuente, Felipe Ransanz Vinuesa, Juan Anton Pacheco y hermanos y Rufina Lafuente Campanario, Andres Alejandro Ayllon, Pedro Martinez Martinez, Jose Lafuente Lafuente, Nicomedes Lafuente Martinez, Francisca Lafuente Campanario, Tomas Lafuente Campanario, Rufina Lafuente Campanario, Mariano Lafuente Campanario, Felipe Pacheco Lafuente, Bernabe Gomez Martinez, Jose Lafuente Lafuente, Justo Aldea Esteban, Pedro Gomez Martinez, Felipe Lafuente Calvo, Aniceto Pacheco Cabrerizo, Quirico Martinez Pacheco, Saturnino Lafuente Pacheco, Alejandro Lafuente Pacheco, Florentino Pacheco

Maqueda, Juana Lafuente Calvo, Joaquin Manrique Hernandez, Santiago Manrique Martinez, Francisco Ransanz Sanz, Eustasio Gutierrez Ortega, Hermenegildo Lafuente Bravo, Felipe Lafuente Calvo, Francisco Ransanz Sanz y Felipe Lafuente Calvo.

Término de La Seca

Silvestre Cabrerizo Calvo, Felipe Lafuente Calvo, Pedro Simal Martin, Hermenegildo Lafuente Bravo, Pedro Gomez Martinez, Jose Lafuente Lafuente, Miguel Medrano Calvo, Francisco Ransanz Sanz, Abdon Moreno Calvo, Francisco Ransanz Sanz, Felipe Ransanz Vinuesa, Agapito Martinez Pacheco, Abdon Moreno Calvo, Eustasio Gutierrez Ortega, Pedro Medrano Calvo, Jose Lafuente Lafuente, Tomas Lafuente Campanario, Juan Anton Pacheco y hermanos, Esteban Lopez Pacheco, Juan Anton Pacheco y hermanos, Eugenio Cabrerizo Calvo, herederos de Agustin Pacheco, Juan Anton Pacheco y hermanos, Bernabe Gomez Martinez. Jose Lafuente Lafuente, Juan Anton Pacheco y hermanos, Esteban Lopez Pacheco, Juan Anton Pacheco y hermanos, Esteban Lopez Pacheco, Jose Pacheco Cabrerizo, Esteban Lopez Pacheco. Juan Anton Pacheco y hermanos y Toribio Pacheco Pacheco.

Gil Pacheco Lopez, Alejo de Diego Anton, Paulino Pacheco Lafuente, Nicasio Pacheco Lopez, Juan Anton Pacheco y hermanos, Sergio Hernandez Martinez, Agapito Martinez Pacheco, Paulino Pacheco Lafuente, Jose Pacheco Cabrerizo, Roman Anton Lopez, Nicasio Pacheco Lopez, camino de Fuentepinilla, Juan Anton Pacheco y hermanos, Lorenzo Pacheco Sanz, Juan Anton Pacheco y hermanos, Demetrio Anton Martinez, Eleuterio Gomez Martinez, Paulino Pacheco Lafuente, Esteban Lopez Pacheco, Juan Anton Pacheco y hermanos, Esteban Lopez Pacheco, Sergio Hernandez Martinez, Pedro Martinez Martinez, Juan Anton Pacheco y hermanos, Juan Pacheco Martinez, Felipe Pacheco Lafuente, Mariano las Heras, Juan Anton Pacheco y hermanos, Dionisio Gutierrez Ortega, Eleuterio Gomez Martinez, José Pacheco Cabrerizo, Juan Anton Pacheco y hermanos y Dionisio Gutierrez Ortega.

Eleuterio Gomez Martinez, José Pacheco Cabrerizo, Juan Anton Pacheco y hermanos, Justo Anton Lopez, Mariano Martin Pacheco, Pedro Martinez Martinez, liengo del pueblo, Felisa Anton Martinez, Bernabé Gómez Martinez, Eleuterio Gomez Martinez, Esteban Lopez Pacheco, casillo del transformador, Alejo de Diego Anton, Domingo Andrés Moreno, Agapito Martinez Pacheco, Esteban Lopez Pacheco, Paulino Pacheco Lafuente, Juan Pacheco Martinez, Mariano las

Heras Lopez, Juan Anton Pacheco y hermanos, Mariano las Heras Lopez, Nicasio Pacheco Lopez, Juan Anton Pacheco y hermanos, Nicasio Pacheco Lopez, Vicente Martin Martinez, Petra Pacheco Lafuente, Dionisio Gutierrez Ortega, Felix Anton Martinez, Petra Pacheco Lafuente, Bernabé Gomez Martinez, Eleuterio Gomez Martinez, Petra Martinez Pacheco, Agapito Martin Pacheco, Sergio Hernandez Martinez, Vicente Martin Martinez, Petra Martinez Pacheco, Juan Anton Pacheco y hermanos y José Pacheco Cabrerizo.

Justo Anton Martinez, Vicente Martin Martinez, Maria Lafuente Romanillos, Paulino Pacheco Lafuente, Alejo de Diego Anton, Domingo Andrés Moreno, Mariano las Heras Lopez, Juan Anton Pacheco y hermanos, camino La Ventosa, Gregorio Lopez Hernandez, Nicasio Pacheco Lopez, Alejo de Diego Anton, Gil Pacheco Lopez, Doroteo Anton Lopez, Agapito Martinez Pacheco, Ignacio Salvachua Martinez, Justo Anton Lopez, Esteban Lopez Pacheco, Juan Anton Pacheco y hermanos, herederos de Santiago de Bujanabal, Miguel de Diego Gomez, José de Diego Gomez, Pedro Garcia Gomez, José Pacheco Cabrerizo, Mariano Martinez Pacheco, Agapito Martinez Pacheco, Juan Anton Pacheco y hermanos, Pedro Garcia Gomez, Lorenzo Martin Martinez, Vicente Martinez Martinez, Esteban Lopez Pacheco, Pio Vallejo Hernandez, Pedro Garcia Gomez, herederos de Santiago Bujanabal, camino de La Seca, Juan Anton Pacheco y hermanos y José Pacheco Cabrerizo.

Término de Ventosa

Gregorio Lopez Hernandez, Julian de Diego Alvarez, Nicasio Pacheco Lopez, José Gomez Aldea, Marcos Anton Lopez, Juan Francisco Anton Lafuente, Toribio Anton Pacheco, Pio Vallejo Hernandez, Segundo Soria Gomez, Román Hernandez de Gracia, Juan Anton Pacheco y hermanos, Crispin de Miguel Esteban, Serafin de Diego Gomez, Pedro Garcia Gomez, Casimiro Martin de Diego, Juan Francisco Anton Lafuente, Vicente Martin Martinez, Miguel de Diego Gomez, Marcos Anton Lopez, Segundo Soria Gomez, Serafin de Diego Gomez y Lorenzo Martin Martinez.

Cristobal Cabrerizo Calvo, Marcos Anton Lopez, Juan Francisco Anton Lafuente, Julián de Diego Alvarez, Paulino Pacheco Lafuente, Gregorio Lopez Hernandez, Jacinto Gomez Palomo, Casimiro Martin de Diego, Juan Hernandez Garcia, Gregorio Lopez Hernandez, Crispin de Miguel Esteban, Juan Anton Pacheco y hermanos, Juan Hernandez Garcia, Matea Gomez Aldea,

Miguel de Diego Gomez, Claudia Calvo Soria, Basilio Martinez Gomez, liego del pueblo, Juan Antón Pacheco y hermanos, Marcos Antón Lopez, Vicente Martin Martinez y casillo del transformador.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 6 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1405

Ayuntamientos

SOTILLO DEL RINCON

Por jubilación del que la venía desempeñando y para su provisión interina hasta tanto se abra concurso para la propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza han de pertenecer al cuerpo de Secretarios de segunda categoría, y presentarán las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas al Sr. Alcalde durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El nombramiento se hará por la Corporación terminado el plazo.

Sotillo del Rincón 25 de Agosto de 1935.—El Alcalde, José Revuelto. 1503

FEDERACION CATOLICO-AGRARIA DE LA DIÓCESIS DE OSMA

Retirada de trigo

Autorizada esta Federación para la retirada y retención de trigos de la cosecha de 1934 por cuenta del Estado, hemos de proceder y estamos procediendo en el cumplimiento de nuestras obligaciones, con la mayor rapidez y dentro del marco señalado por el Estado en la ley de Autorizaciones, reglamento para su ejecución, pliego de condiciones e instrucciones recibidas del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia y, bajo estas bases queremos dar cima a nuestro deber y atender a nuestros labradores, a los que nos debemos y por los que nos sacrificamos siempre que es necesario.

Siguiendo la marcha iniciada por la Sección Agronómica y con la debida autorización, tenemos emplazados almacenes en Soria, Almazán, Medinaceli, Agreda y Arcos de Jalón, a los que

deben acudir los tenedores de trigos de los pueblos comarcales respectivos, previamente avisados por la Sección Agronómica, con sus correspondientes guías, a cuyo Centro corresponden estos servicios, resolución de toda duda y reconocimiento de los derechos de tenedores de trigo añejo para hacer su venta al Estado.

Tenemos solicitado la apertura de otro almacén en Morón de Almazán, que se abrirá el día 28 del corriente mes y continuaremos abriendo otros donde las exigencias lo reclamen y, cuando esto se haga, daremos cuenta de la nueva apertura de almacenes en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos locales.

El orden de preferencia que hemos de seguir en la adquisición del trigo, es el señalado en el art. 4.º de la ley de 9 de Junio (*Gaceta* del 14) y del reglamento del 25 del mismo mes del año que cursamos, dictadas ya con otras interesantes instrucciones por el Servicio Agronómico en el *Boletín* de la provincia, a todo lo que hemos de atenernos.

El precio del trigo será el fijado por el Estado y señalado por el Sr. Ingeniero-Jefe Agrónomo de la provincia, previo descuento del canon que se fija en las antedichas disposiciones, y se abonará tan pronto como el Ministerio de Agricultura mande el dinero, sin que pueda exigirse antes ni al hacerse la entrega del trigo.

Los Centros comarcales de compra del trigo por el Estado, funcionarán de ocho a doce de la mañana y de dos a seis de la tarde, todos los días, excepto los domingos y fiestas nacionales.

No se admitirán partidas de trigo que vengan desprovistas de la correspondiente guía expedida por la Sección Agronómica o Junta comarcal respectiva, ni trigos de la nueva cosecha.

Encarezco a nuestros Sindicatos y vendedores todos de trigo añejo al Estado, que lleven el trigo a los almacenes pesado, limpio, seco y sano, que observen el horario y hagan sus ventas a la mayor velocidad para la buena marcha administrativa y por ser muy corto el plazo que tenemos para la retirada del trigo.

También encarezco que en casos de dudas sobre el estado de conservación del trigo y cualquiera otra que les pueda surgir para obtener sus guías, consulten con la Sección Agronómica antes de proceder a su envío.

Y por último, y sobre todo, encarezco a todos lean y estudien la ley de Autorizaciones para la retirada del trigo, su reglamento y las instrucciones dadas tantas veces por el Ingeniero-Jefe Agrónomo de esta provincia en el *Boletín oficial*, por ser ésta la mejor forma de conocer cada uno sus obligaciones, que son los principios fundamentales para hacer valer sus derechos y respetar el de los demás.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales, para conocimiento general.

Soria 25 de Agosto de 1935.—El Presidente de la Federación adjudicataria, Sacerdote Rodrigo. 1505